



ACTA

En Madrid, a las 17:00 horas del día 17 de junio de 2008, se reúnen en las dependencias de la Dirección Ejecutiva de Estaciones de Viajeros, Caracola 18, las personas que seguidamente se indican, en representación de la Dirección de la Empresa y del Comité de Huelga de la convocada en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias por el Sindicato Federal Ferroviario de la Confederación General del Trabajo, para todos los viernes desde el 26 de octubre de 2007 con carácter indefinido y desde el día 20 de junio de 2008 en el periodo comprendido de 12:00 a 16:30 horas y de 20:00 a 24:00 horas, y que afecta a todos los trabajadores de la D.E. de Estaciones de Viajeros.

Por la Dirección de la Empresa

M^o Teresa Jiménez Martín
Rafael Priego Relaña

Jefa de RR LL y Comunicación Interna
Jefe de Formación y Organización

Por el Comité de Huelga

Rufino Álvarez García
Félix Donoso Herrera

La reunión, convocada formalmente, tiene por objeto tratar los servicios necesarios para garantizar la seguridad de las personas y asegurar el mantenimiento de las instalaciones, con motivo de la ampliación del periodo horario de huelga, formalizada en el escrito cursado por el SFF-CGT el pasado día 9 de los corrientes, para que la convocatoria de huelga quede ampliada entre las 12:00 y 16:30 horas y las 20:00 y 24:00 horas de todos los viernes, a partir del día 20 del presente mes.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.7 del R.D. Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, la Dirección de la Empresa explica detalladamente las razones que justifican la necesidad de complementar los servicios necesarios ya tratados en las reuniones celebradas el 24 de octubre, 7 y 21 de noviembre, 17 de diciembre de 2007 y 24 de abril de 2008, y a tal fin propone contar con los servicios de seguridad y mantenimiento en las estaciones de Barcelona – Sants, Barcelona – Passeig de Gràcia, Tarragona, Madrid – Chamartín, Madrid – Puerta de Atocha, Valencia – Nord, Sevilla y Malaga con la determinación de dos puestos a cubrir en la primera estación y un puesto para cada una de las estaciones restantes durante los correspondientes periodos de huelga incluidos en las ampliaciones horarias reseñadas en el párrafo anterior.

Tras un amplio debate, el Comité de Huelga reitera todo lo indicado en las reuniones ya citadas, y considera que la propuesta de la Empresa no entra dentro de lo previsto en el artículo 6.7 del R.D. Ley 17/1977, de 4 de marzo, ya que entre otras cuestiones, este servicio de seguridad y mantenimiento no le corresponde realizarlo a los trabajadores llamados a la huelga. En otro orden de cosas y a tenor de la sentencia del Tribunal Constitucional nº 80/2005, de 4 de abril, considera que en el caso de ponerlos en marcha unilateralmente por la Empresa, al no existir acuerdo, se vulnera el derecho de huelga, reservándose el derecho de actuar jurídicamente contra la determinación de estos servicios.

Sin mas asuntos tratados, finaliza la reunión sin acuerdo a las 18:30 horas, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este Acta.

POR EL COMITÉ DE HUELGA

POR LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA

